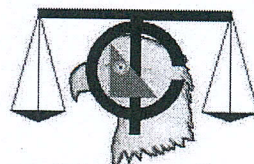




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 22 SEP 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 63 Letra: P.R., Año 2015, caratulado "S/ DENUNCIA ANÓNIMA AL DIRECTORIO DE LA CAJA POLICIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto, se inician a raíz de la denuncia anónima ingresada a este Tribunal de Cuentas, vía correo postal el 20 de marzo de 2015, contra el Directorio de la Caja Previsional Policial, en la cual se indica una serie de supuestas irregularidades respecto del manejo oficial de fondos públicos y gestiones administrativas contrarias a las normas en materia de contrataciones.

Que en la misma se solicita que se investigue el alcance de la responsabilidad patrimonial del Directorio del organismo mencionado, en función de presuntas irregularidades en torno a contrataciones con la firma adjudicataria de la obra pública vinculada con el expediente N° 51/2013, Letra: C.R.P.T.F., caratulado: "S/LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2013 CRPTF S/APERTURA DE CALLES EN LA URBANIZACIÓN 37 DNR-2000-X DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE" y el expediente N° 221/2013, Letra: C.R.P.T.F., caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA FISE FIDUCIA Y SERVICIOS GRUPO GONZALEZ FISCHER Y ASOCIADOS S/ELABORACIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO”, incluso denunciando accionar de supuesta responsabilidad penal de dichas autoridades, entre otros hechos presuntamente antijurídicos.

Que las transgresiones denunciadas se relacionan, conforme surge de la denuncia, con el accionar contrario a las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado, presunta improcedencia del gasto en cuestión, presuntas y diversas irregularidades respecto al contrato específico con la firma adjudicataria; incluso denunciando accionar de supuesta responsabilidad de índole penal, entre otras cuestiones conexas atribuyendo responsabilidad por las mismas al Directorio del organismo previsional de la fuerza policial.

Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 008/15- V.A. (fs. 6), se resolvió ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, a los fines de dilucidar los hechos denunciados; designando a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P.N. Claudia CHAVEZ y a la Dra. Maribel PASTOR.

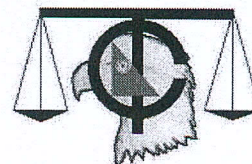
Que en cumplimiento de los plazos legales correspondientes y tras evacuar las distintas consultas formuladas en el marco de las medidas de la investigación ordenada, se produjo el Informe Contable N° 263/2015, Letra: T.C.P.- Investig. Especiales, obrante a fojas 65/112.

Que el objeto de análisis de la investigación consistió en constatar si en las actuaciones mencionadas en la denuncia, que fueran *ut supra* referidas y en otras conexas que pudieran haber surgido de las indagaciones correspondientes, se produjeron incumplimientos a la normativa vigente en la materia relativa a contrataciones y gestión de bienes del Estado.

Que luego de analizar la documentación aportada a la investigación, las auditoras intervinientes arribaron a la conclusión de que efectivamente se acreditó la existencia de un Contrato de Fideicomiso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

14 -

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Inmobiliario "Altos de la Patagonia", instrumentado a través de un contrato de locación de servicios profesionales con la empresa Fise Fiducia y Servicios S.A., el que tramitó en el expediente N° 221/2013-C.R.P.T.F., del registro de la Caja Policial Provincial, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA FISE FIDUCIA Y SERVICIOS GRUPO GONZALEZ FISCHER Y ASOCIADOS S/ ELABORACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO", informándose que podría desprenderse la existencia de un presunto perjuicio fiscal por el monto de la contratación allí tramitada.

Que concluyeron en que, sin perjuicio de ser insuficiente la documentación aportada, se puede inferir que el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario "Altos de la Patagonia" resultaría contrario a las normas vigentes, concretamente al artículo 38 de la Ley provincial N° 834 y al artículo 46 de la Ley territorial N° 6 (actual Ley provincial N° 1015 artículos 19 y 35 y cctes.); indicando a continuación a los presuntos responsables, cuya identificación se encuentra en el Punto 7) del capítulo VI de las conclusiones finales del informe contable mencionado.

Que las conclusiones arribadas fueron elevadas al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P Rafael CHOREN que emite el Informe Contable N° 189/16, Letra: T.C.P. - S.C., donde luego de reseñar y analizar los resultados de la Investigación Especial oportunamente ordenada, emite las correspondientes conclusiones manifestando en cada una de ellas una serie de consideraciones, las que se transcribirán sólo en la parte medular, siguiendo el orden presentado en el informe, a saber: "... se vislumbra la existencia de numerosos apartamientos normativos sumado a la presunción de un perjuicio fiscal por el monto de la contratación tramitada por el Expediente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 221/2013 Letra: CRPTF, según se expresa en el Punto VI. 5, el cual alcanzaría a \$185.000 de acuerdo lo determina la Resolución Nº 555/2013 CRPTF, en cuanto a que la misma aprueba 'la Contratación Directa de la firma FISE - Fiducia y Servicios, perteneciente al Grupo Gonzalez Fischer & Asociados S.A ... por la suma de ... (\$185.000.-)'. Respecto del presunto perjuicio fiscal señalado por las Auditoras Fiscales intervinientes, quien suscribe considera que tal extremo no se encontraría claramente configurado analizado el conjunto de las actuaciones, dado que el modelo de contrato de fideicomiso fue utilizado en el Expediente Nº 219/2014 - CRPTF, caratulado: 'S/APORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS PATAGONIA'. Asimismo, en relación a la utilización de la figura del fideicomiso, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal Nº 41/2016 Letra: T.C.P.-C.A. - Ref.: Expediente Nº 234/ 2015 - CRPTF, expresando: '... Así las cosas, teniendo en cuenta que el fideicomiso consiste en un negocio fiduciario o medio contractual como instrumento jurídico (conf. BELLO KNOLL, op. cit., pág. 176) que permite alcanzar determinados fines, es posible concluir que la Caja podría utilizar la figura del fideicomiso para invertir en el mercado inmobiliario, en tanto esa actividad esté destinada a la articulación de alguno de sus cometidos, con las limitaciones impuestas por la normativa ...'. El resaltado me pertenece. No obstante, tal como se expresa en el Punto VI.3, no se ha podido llevar a cabo un análisis íntegro de la situación expresada por el denunciante, atento a que no fue provista la totalidad de la documentación oportunamente requerida a las autoridades del ente bajo control. Atento la significatividad de los hechos descriptos en el mencionado Punto VI.3 y ante las declaraciones del cuentadante en cuanto expresa que **"el contrato de fideicomiso y la firma del mismo no tramitó por expediente específico alguno"**, es opinión del suscripto, que se merítue la apertura de un procedimiento de Investigación Especial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

específico sobre el curso del fideicomiso y en base a la denuncia efectuada a fs. 1 y 2 del Expediente de la referencia. Es de público conocimiento, a través de la página web <http://www.cajapolicialtdf.com/noticias/pre-venta-de-lotes-para-el-personal-de-policia,49/>, que el Fideicomiso Inmobiliario 'Altos de la Patagonia' se encuentra realizando la Pre-Venta de Lotes para el Personal de Policía en la Ciudad de Río Grande, lo cual indicaría que las actuaciones han seguido su curso y que no han sido intervenidas por el Tribunal de Cuentas. Asimismo se informa que mediante la Nota Externa N° 410/16 Letra: TCP-PROSC se solicitó se remita el expediente por el cual se tramitó el fideicomiso inmobiliario denominado 'Altos de la Patagonia'. Con fecha 21/03/2016 se recepcionó en la Prosecretaría Contable el Expediente N° 219/2014 -CRPTF, caratulado: 'S/APORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS PATAGONIA', el cual fue girado a la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ con el objeto de concluir con la investigación encomendada. Luego con fecha 06/05/2016 se solicitó a la misma mediante la Nota Interna N° 996/16 Letra: T.C.P.-S.C remita las actuaciones, dicho pedido se fundamenta en haber tomado conocimiento de nuevos elementos de juicio relacionados, los que podrían generar luego del análisis de quien suscribe un cambio en el tratamiento de dichas actuaciones. El expediente N° 234/2015 -CRPTF, caratulado: 'S/FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INMOBILIARIO USHUAIA', se remitió a este Tribunal en el marco de lo estipulado en el artículo 2° inciso i) de la Ley Provincial N° 50, de similar tenor. Se considera que la figura de fideicomiso es una modalidad utilizada por el cuentadante, para realizar sus inversiones. En función de lo expuesto, se sugiere por ello, se analice la posibilidad de iniciar una nueva investigación especial en lo que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

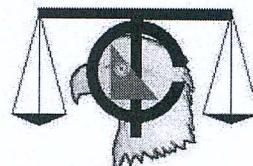
respecta al Expediente N° 219/2014 - CRPTF, según lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015. Por todo lo expuesto, efectuado el análisis del informe y teniendo en cuenta el carácter de las conclusiones finales arribadas por el área de Investigaciones Especiales, se elevan las actuaciones a los efectos de merituar el uso de las facultades previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 respecto de los incumplimientos normativos ...”. Dichas conclusiones fueron compartidas por el Vocal de Auditoría.

Que posteriormente se remitieron las actuaciones del Visto a la Secretaría Legal a los fines del análisis legal pertinente, acompañados por los expedientes N° 221/2013 Letra: C.R.P.T.F caratulados: “S/ CONTRATACIÓN DIRECTA FISE FIDUCIA Y SERVICIOS- GRUPO GONZALEZ FISCHER Y ASOCIADOS S/ ELABORACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO” y N° 219/2014 Letra: C.R.P.T.F caratulado: “ S/ APOORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS PATAGONIA”, originándose el Informe Legal N° 140/2016, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Susana B. GRASSI y compartido por el Secretario Legal de este Tribunal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que luego de analizar las constancias obrantes en los expedientes mencionados, la letrada dictaminante entendió que: “... *En primer lugar, tomando en consideración lo solicitado por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, en cuanto a merituar la posibilidad de aplicar sanciones en razón de los apartamientos normativos constatados en el expediente del registro de la Caja Policial N° 221/2013 Letra: C.R.P.T.F.; cabe tener presente que la facultad prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 debe necesariamente desarrollarse en tiempo útil, es decir, en el marco de las pautas temporales dispuestas en el artículo 75 del mismo cuerpo normativo, por aplicación del criterio consolidado por este Tribunal a partir del Acuerdo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

11.4

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Plenario N° 1744 ... dicho instituto también resulta aplicable a la facultad sancionatoria prevista en el mentado artículo 4 inciso h), a partir del criterio sentado en la causa 'TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO' que tramitó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia; reafirmado luego por el Superior Tribunal de Justicia provincial en el precedente 'BLAZQUEZ, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (Expediente N° 2926/2014) ... del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia o con la recepción de las actuaciones por este Órgano de Contralor, lo que suceda primero. El expediente N° 221/2013 Letra: C.R.P.T.F., en que se produjeron los apartamientos normativos señalados en el Informe Final de la Investigación Especial fue remitido en reiteradas ocasiones a este Tribunal, siendo la última el 28 de abril de 2015, según consta en el reverso de su caratula. En virtud de todo lo expuesto, atento a que incluso respecto de ese último ingreso a este Organismo han transcurrido las pautas temporales dispuestas en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) del mismo cuerpo normativo y, por consiguiente, resulta innecesario entrar en mayores consideraciones en cuanto al tipo de apartamientos normativos constatados en esas actuaciones puntuales ...".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en relación al expediente N° 219/2014 Letra C.R.P.T.F. caratulado “S/ APOORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS PATAGONIA” la letrada interviniente opinó que se debería dar tratamiento al mismo en el marco del control posterior “... ya que -según surge de las actuaciones- el contrato de fideicomiso ha sido firmado y se han realizado aportes que actualmente están siendo administrados por un socio fiduciario...”.

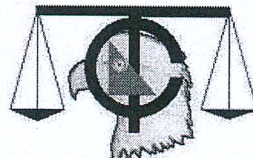
Que sustenta su postura, rememorando que en oportunidad de efectuar un análisis en relación con el momento en que debía realizarse el control respecto de los montos aportados por el Estado provincial al denominado “Fideicomiso Austral”, este Organismo emitió la Resolución Plenaria N° 11/2012, que en su artículo 2° dispuso: “Determinar que el control de los aportes efectuados en relación al denominado 'Fideicomiso Austral', corresponde a la esfera de competencia legal de este Tribunal de Cuentas bajo las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal N° 2/2012, letra TCP-SL, el cual se comparte plenamente y forma parte integrante de la presente...”.

Que indica asimismo, los criterios sentados en la Resolución Plenaria N° 11/2012 y N° 160/2014, que en su artículo 2° comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal Letra TCP-SL N° 133/2014; entendiendo que resultan aplicables al caso bajo análisis, concluyendo que respecto de los “aportes” efectuados al fondo fiduciario deberá realizarse un control bajo la metodología de rendición de cuentas y control de gestión, ambas relativas al control posterior.

Que ante ello, mediante Nota Interna N° 1704/ 2016 Letra: T.C.P.-V.A. cuya copia se adjunta al expediente del Visto (fs. 154), el Vocal de Auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

C.P.N. Hugo Sebastián PANI, remite el expediente N° 219/2014 Letra: C.R.P.T.F. caratulado: "S/ APOORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS PATAGONIA", al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN, para que por su intermedio se efectúe el correspondiente control posterior.

Que conforme surge de los Informes Contables y Legal precedentemente mencionados se puede vislumbrar que no se encuentra configurado un presunto perjuicio fiscal probado, cierto y concreto sino solo apartamientos normativos, por los que sería necesario efectuar una recomendación al respecto para que en futuros casos, las tramitaciones relativas a contrataciones y gestión de bienes del Estado sean realizadas con apego a la normativa legal vigente.

Que ante lo expuesto en el párrafo precedentemente mencionado mediante Nota Interna N° 1943/2016 Letra: T.C.P – V.A. el Vocal de Auditoría solicita a la Secretaría Legal que se analicen y especifiquen los apartamientos normativos incoados por los integrantes del Directorio de la Caja en cuestión a fin de que se efectúen las recomendaciones que correspondieren.

Que mediante Informe Legal N° 188/2016 Letra: T.C.P.- S.L., el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL analiza detalladamente cada uno de los apartamientos normativos, brindando en cada uno de ellos una recomendación específica. Los suscriptos compartimos y hacemos propios los términos del mentado Informe Legal, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, atento que forma parte del presente acto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en función de lo expuesto esta Vocalía de Auditoría considera procedente dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 008/15- V.A, en relación a los hechos objeto de la denuncia, tramitada por Expediente N° 63/2015 Letra: P.R. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA ANÓNIMA AL DIRECTORIO DE LA CAJA POLICIAL”, remitiendo en devolución el Expediente N° 221/2013 del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN DIRECTA FISE FIDUCIA Y SERVICIOS – GRUPO GONZALEZ FISCHER Y ASOCIADOS S/ ELABORACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO”.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 20, 25 y cctes. de la Ley provincial 50 y sus modificatorias; puntos 12 y 13 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002, vigente al momento del inicio de la investigación.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 188/2016 Letra: T.C.P. - S.L y hacer propios sus términos y conclusiones. Ello por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 008/15- V.A, en relación a los hechos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



14

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 63 Letra: P.R. año 2015, caratulado: "S/DENUNCIA ANÓNIMA AL DIRECTORIO DE LA CAJA POLICIAL". Ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a los integrantes del Directorio de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego (C.R.P.T.F), a través de su Presidente Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, que las tramitaciones relativas a contrataciones y gestión de bienes del Estado que efectúe en el futuro, deben realizarse con apego a la normativa legal vigente, de conformidad a lo indicado en el Informe Legal N° 188/2016 Letra: T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 188/2016 Letra: T.C.P. - S.L, a los integrantes del Directorio de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego (C.R.P.T.F), a través de su Presidente Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, con remisión del expediente N° 221/2013 del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA FISE FIDUCIA Y SERVICIOS – GRUPO GONZALEZ FISCHER Y ASOCIADOS S/ ELABORACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO".

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; a la Auditora Fiscal C.P.N Claudia CHAVEZ; al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

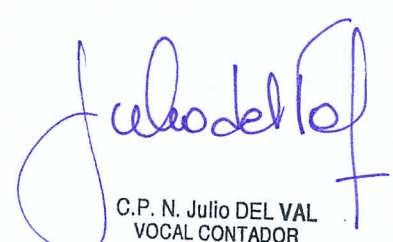
remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo; a la Dra. Maribel E. PASTOR y a la Dra. Susana B. GRASSI.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 14 /2016 -V.A.-



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia